

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Referencia: 25899-31-10-001-2021-00195-04

De conformidad con el informe secretarial precedente, la demandada promovió solicitud de complementación contra el auto de 10 de mayo de 2022 -que revocó la cuota provisional que el jugador decretó a su favor-, pedimento que fundamentó en que este tribunal no desató la *"apelación adhesiva"* que formuló contra esa determinación.

Frente a lo cual hay que advertir que esta corporación no desató dicha *"apelación adhesiva"* por motivo de que, por un lado, no venía concedida ni adherida mediante auto por la autoridad de primer grado -en tanto que solo fue concedida la alzada del demandante- y, en segundo lugar, porque no se propuso en la oportunidad legal prevista en el Código General del Proceso.

Esas circunstancias a la postre impedían ponderar aquella *"apelación adhesiva"* y de contera **se deniega aquel pedimento de complementación**, pues este despacho no dejó de abordar aspectos confrontados en la oportunidad legal y previamente concedidos en apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd8b357cbc6dca4e08015c50e4083c3d255a2e0ff925a516
f240819193d55736**

Documento generado en 02/06/2022 09:33:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>